

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Eliecer Gahona Sierra
Demandado	Empresas Públicas de Medellín ESP
Radicado	No. 050013103005 2020 00252 00
Asunto	Auto de trámite

1. ANTECEDENTES

Se encuentra a estudio la presente demanda ordinaria promovida por Eliecer Gahona Sierra en contra de las Empresas Públicas de Medellín ESP, la cual correspondió por reparto a esta oficina.

Establece el artículo 104 de la Ley 1437 que:” *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable...”

En el caso a estudio se trata de una demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual donde se pretende imponer dicha responsabilidad a una entidad de carácter pública, con la consecuente condena de perjuicios.

Siendo así las cosas, se establece por parte de esta dependencia judicial que carece de competencia para conocer de este asunto, se impone dar cabal aplicación al artículo 90, inc. 2° del C.G.P. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial que se estima competente para su conocimiento, que no es otra que el señor Juez Administrativo del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

2.1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Eliecer Gahona Sierra en contra de las Empresas Públicas de Medellín E. P.S.

2.2. Ordenar su remisión a los Juzgados Administrativo del Circuito (Reparto) de esta ciudad, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de la presente demanda. Artículo 90, inciso 2° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a58af468539f02361942928cb18e5b65162080522b0d921eadfc571d54ad39

Documento generado en 19/11/2020 09:58:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**